

ACUERDO No. DE-CNVAH-001-2022.

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTO HUMANO (CONVIENDA).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Morazán, a los catorce (14) días del mes de Marzo del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (1):

Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-024-2024, se crea la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos, como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, de interés público, con personalidad jurídica propia, de duración indefinida con su patrimonio, independencia administrativa, técnica y financiera.

CONSIDERANDO (2):

Que en el Decreto PCM-024-2014 establece que corresponde a la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIENDA), la creación y articulación del Programa Nacional de Vivienda y podrá emitir su propia normativa para el cumplimiento de su misión.

CONSIDERANDO (3):

Que mediante Acuerdo No 001-2021 de Pleno de Comisionados de CONVIENDA, de fecha once (11) de enero del dos mil veintiuno (2021) se nombra al Director Ejecutivo de CONVIENDA, Arquitecto Gabriel Coronado Henríquez, el cual tiene entre sus funciones: 1. Ejercer la Representación Legal de la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIENDA).

CONSIDERANDO (4):

Que el Decreto Ejecutivo PCM 002-2016 en su Artículo 2 establece: Autorizar a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas en su calidad de fideicomitente, para que ésta a su vez, autorice al Banco Central de Honduras (BCH) en su calidad de Fiduciario trasladar del "Fideicomiso para la Administración del Fondo de Solidaridad y Protección Social Para la Reducción de la Pobreza Extrema" al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) un porcentaje de hasta el diez por ciento (10%) calculado sobre el monto de Ochocientos Millones de Lempiras (L 800,000.000.00) autorizado para la política de subsidios del Gobierno de la República manejados a través del "Contrato de Administración de Fondos para el Otorgamiento del Subsidio a los Programas de Vivienda Para Una Vida Mejor de CONVIENDA", y que servirá para la creación y sostenibilidad de una Unidad Técnica dependiente del Comité Técnico Administrativo de dicho Fideicomiso que supervise la construcción de las viviendas subsidiadas por el Estado.



CONSIDERANDO (5):

Que mediante Acuerdo 001-2022, el Pleno de Comisionados acordó autorizar a que la Comisión asuma de manera temporal por los meses de enero y febrero de 2022 las funciones de la Unidad Técnica de Supervisión UTS, referente a la supervisión de proyectos de vivienda, misma que estará condicionada a la aprobación y disponibilidad del presupuesto institucional para el periodo fiscal 2022. Así mismo acordó que mientras dure la temporalidad de las funciones asumidas por CONVIVIENDA toda la normativa interna donde se lea Unidad Técnica de Supervisión UTS relativa a la supervisión de proyectos se entenderá que será realizada por CONVIVIENDA.

CONSIDERANDO (6):

Que la Ley de la Administración Pública establece que los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: dictar providencias o resoluciones que desconozcan lo que el mismo órgano o entidad haya dispuesto mediante actos de carácter general.- Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

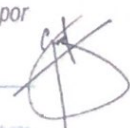
CONSIDERANDO (7):

Que la Ley de la Administración Pública establece: En defecto de disposición expresa, el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado, y en caso de paridad en grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior.

CONSIDERANDO (8)

Que la Unidad Legal en fecha once de marzo del dos mil veintidós (2022) emitió el siguiente análisis jurídico: *OPINIÓN LEGAL No.UL-CONV-0000-2022.COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA). - UNIDAD LE-GAL. – TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO (04) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- ASUNTO: Solicitud de Opinión Legal sobre la caducidad del tiempo aprobado mediante ACUERDO 001-2022 del Pleno de Comisión Acta No.001-2022, que faculta a CONVIVIENDA asumir temporalmente las funciones de la UTS y la necesidad de dar continuidad a los procesos y facultar a CONVIVIENDA para mantener esta asignación de supervisión de las obras, verificación administrativa control de las garantías y seguimiento de proyectos. ANTECEDENTES.-Sirven de antecedentes para emitir la siguiente opinión legal los siguientes:1.- Memorandum DE No 097-2022. 2.- Decreto Ejecutivo PCM 024-2014. 3.- Decreto Ejecutivo PCM 002-2016. 4.- Acuerdo 001-2022 del Pleno de Comisionados CONVIVIENDA. CONSIDERACIONES LEGALES: CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) de mayo del dos mil veintiuno (2021), fue creada mediante Decreto PCM-024-2014 la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamiento Humano. CONSIDERANDO: Que en el Decreto PCM-024-2014 establece que corresponde a la Comisión Nacional de Vivienda y*

Asentamientos Humanos (CONVIENDA), la creación y articulación del Programa Nacional de Vivienda y podrá emitir su propia normativa para el cumplimiento de su misión. CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo PCM 002-2016 en su Artículo 2 establece: Autorizar a la Se-cretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en su calidad de fideicomitente, para que ésta a su vez, autorice al Banco Central de Honduras (BCH) en su calidad de Fiduciario trasladar del "Fideicomiso para la Administración del Fondo de Solidaridad y Protección Social Para la Reducción de la Pobreza Extrema" al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) un porcentaje de hasta el diez por ciento (10%) calculado sobre el monto de Ochocientos Millones de Lempiras (L. 800,000,000.00) autorizado para la política de subsidios del Gobierno de la República manejados a través del "Contrato de Administración de Fondos para el Otorgamiento del Subsidio a los Programas de Vivienda Para Una Vida Mejor de CON-VIVIENDA", y que servirá para la creación y sostenibilidad de una Unidad Técnica dependiente del Comité Técnico Administrativo de dicho Fideicomiso que supervise la construcción de las viviendas subsidiadas por el Estado. CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo 001-2022, el Pleno de Comisionados acordó autorizar a que la Comisión asuma de manera temporal por los meses de enero y febrero de 2022 las funciones de la Unidad Técnica de Supervisión UTS, referente a la supervisión de proyectos de vivienda, misma que estará condicionada a la aprobación y disponibilidad del presupuesto institucional para el periodo fiscal 2022. Así mismo acordó que mientras dure la temporalidad de las funciones asumidas por CONVIENDA toda la normativa interna donde se lea Unidad Técnica de Supervisión UTS relativa a la supervisión de proyectos se en-tenderá que será realizada por CONVIENDA. CONSIDERANDO: Que la Ley de la Administración Pública establece: Artículo 8. Los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: 2) Dictar providencias o resoluciones que desconozcan lo que el mismo órgano o entidad haya dispuesto mediante actos de carácter general.- Artículo 116. Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias. Artículo 118. Se emitirán por Acuerdo: 1) Las decisiones de carácter particular que se tomen fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada; y, 2) Los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria. La motivación en estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la fórmula "ACUERDA". Artículo 120. Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE". Artículo 123. En defecto de disposición expresa, el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado, y en caso de paridad en grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior. CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece: Artículo 3. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por



Ley. Artículo 19. Los órganos administrativos desarrollarán su actividad, sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general. En los casos que la Ley atribuya a los órganos potestades discrecionales, se procederá dentro de los límites de las mismas y en función del fin para el que hubieren sido atribuidas. Artículo 23. Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta. Artículo 24. Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible. Artículo 25. Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. Artículo 26. La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente. Se excluyen de esta obligación los que sean manifestación de opiniones o de conocimiento técnico. Artículo 27. La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor. Artículo 32. El acto de carácter general, como un Decreto o Reglamento, adquiere eficacia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". Artículo 40. Los órganos de la Administración no podrán, mediante actos de carácter general: ch) Vulnerar los preceptos de otro acto de carácter general dictado por un órgano de grado superior. ANALISIS: En base a los antecedentes y consideraciones legales expuestas, esta Unidad Legal de la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos emite Opinión Legal en la forma siguiente: PRIMERO: Que la Unidad Técnica de Supervisión fue creada mediante Decreto Ejecutivo PCM 002-2016 el cual se establece la facultad de supervisión de la construcción de las viviendas subsidiadas por el Estado. SEGUNDO: Que CONVIVIENDA dentro de su facultad normativa ha creado dentro de su marco legal varios Reglamentos que definen las funciones y establece obligaciones para CONVIVIENDA, para el desempeño de su actividad administrativa, en concordancia con los intereses generales relacionadas con el tema de vivienda, cuya gestión le corresponde mientras esté vigente su institucionalidad incluyendo las funciones de supervisión de proyectos de vivienda. FUNDAMENTOS DE DERECHO. Sirven de fundamentos los Artículos: 1, 178, 179, 180 de la Constitución de la República; Decreto Ejecutivo PCM-024-2014; Decreto Ejecutivo PCM 002-2016, Artículos 7, 8, 116, 118, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 40 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables. CONCLUSIONES. Por lo anteriormente expuesto esta Unidad Legal tomando en consideración la Normativa General y Especial de CONVIVIENDA a manera ilustrativa CONCLUYE: 1.- Que debido a la actividad administrativa propia de CONVIVIENDA y en virtud que el Acuerdo de Pleno de Comisión 001-2022 acordó que hasta febrero de 2022 CONVIVIENDA podía ejercer las funciones de supervisión de proyectos de vivienda, debe autorizarse mediante un Acuerdo seguir ejerciendo las funciones de supervisión de proyectos de vivienda mientras CONVIVIENDA y sus facultades estén vigentes y exista el presupuesto para

ejercer dicha actividad. 2.- Que a la presente fecha no se ha nombrado a los Comisionados quienes ostentan el cargo de máxima autoridad de CONVIVIENDA, por lo tanto, existe la ausencia de la autoridad de superior jerarquía por lo que existe la necesidad que sea sustituido por el subalterno más elevado en grado conforme al Artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública recayendo la máxima autoridad para emitir el Acuerdo en el Director Ejecutivo de CONVIVIENDA.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIENDA), en aplicación a los Sirven de fundamentos los Artículos: 1, 178, 179, 180 de la Constitución de la República; Decreto Ejecutivo PCM-024-2014; Decreto Ejecutivo PCM 002-2016, Artículos 7, 8, 116, 118, 120, 123 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 40 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables; y todos los demás aplicables al caso.

ACUERDA:

PRIMERO: Que CONVIVIENDA continúe ejerciendo las funciones de supervisión de proyectos de vivienda, siempre y cuando CONVIVIENDA y sus facultades estén vigentes conforme a la disponibilidad presupuestaria.- **"CUMPLASE"**



ARQUITECTO GABRIEL HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO-CONVIENDA



ABOGADO GERMAN ROLANDO GUZMAN ORDOÑEZ
ASISTENTE DE LA SECRETARIA GENERAL-CONVIENDA
Acuerdo de Delegación de Firma No 001-2022 de fecha 10 de febrero del 2022